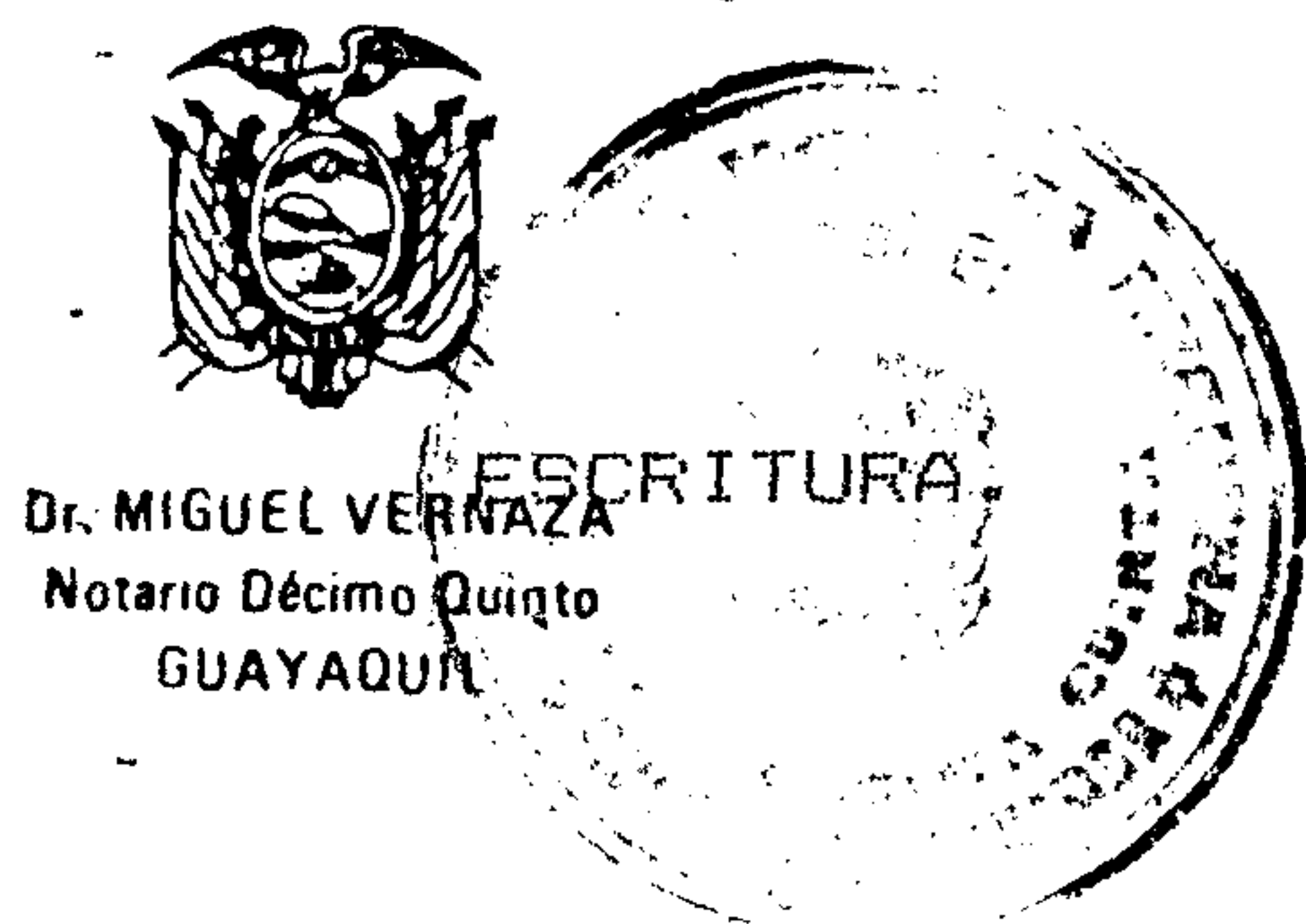


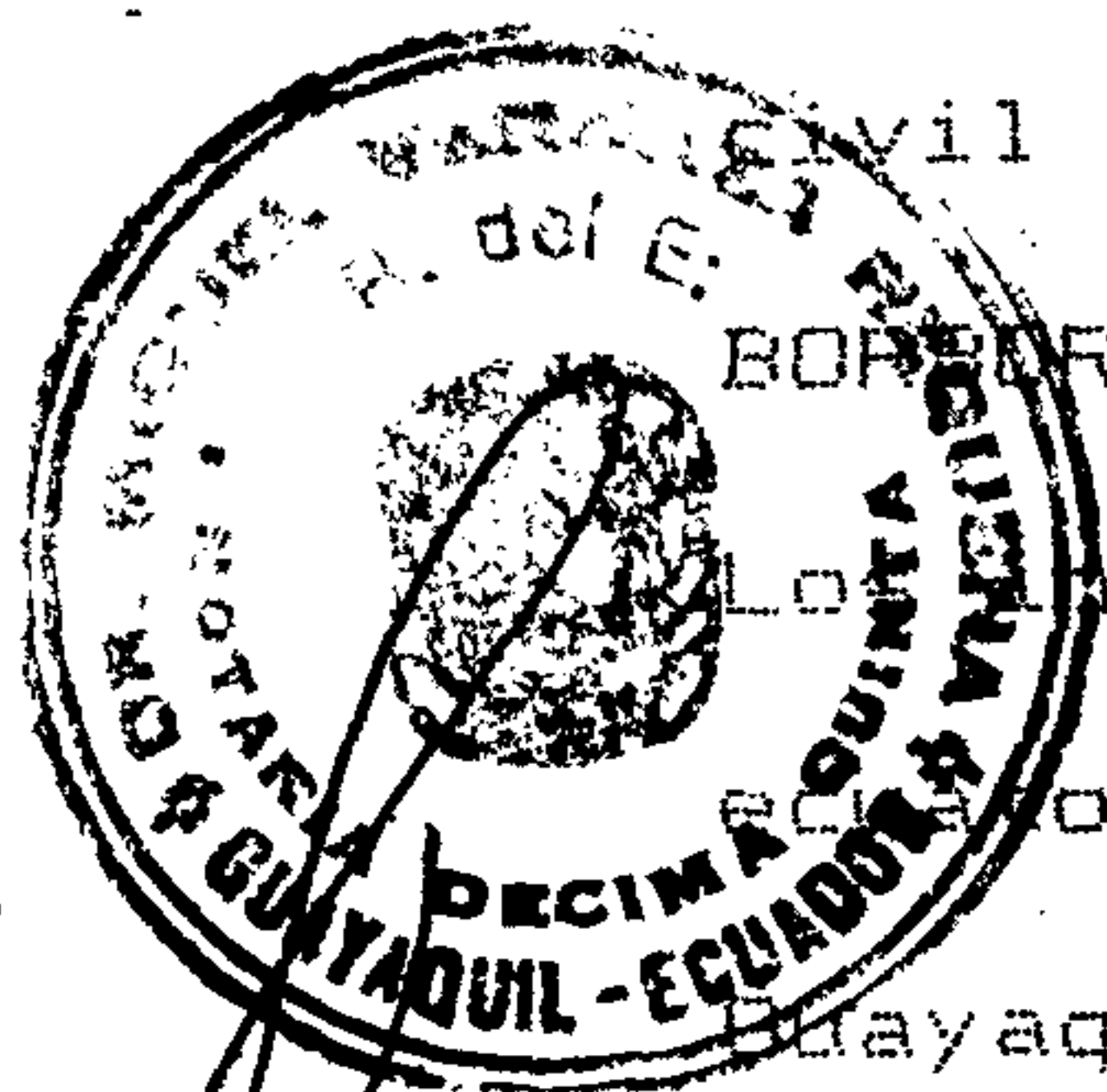
000000002



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA VERDELO-
MACORP SOCIEDAD ANONIMA-----
CUANTIA: S/. 2'000.000-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día
de hoy veintiocho de Noviembre de mil novecientos
noventa, ante mí, Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado
Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil,
comparecen por sus propios derechos los Señores Doctor
JORGE PINO VERNAZA quien declara ser de estado civil
casado, de profesión Abogado; MARCIA JONIAUX MURILLO, de
estado civil soltera de profesión Ejecutiva; GONZALO
BAQUERIZO PLAZA de estado civil soltero, de profesión
Licenciado; JOSE JOAQUIN FEBRES CORDERO MOLINA de estado
civil soltero, de profesión Abogado y, ROCIO VALENCIA
BORRERO de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva.

Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de
Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de
conocer doy fé.- Bien instruidos que fueron en el objeto
y resultados de esta escritura de Constitución de
Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad,
para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, sírvase incorporar una en la que conste la
Constitución de una Compañía que se celebra al tenor de
las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:



INTERVINIENTES.- Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, las siguientes personas domiciliadas en Guayaquil y de nacionalidad Ecuatoriana, cuyos nombres y estados civiles se expresan a continuación: a) Doctor Jorge Pino Vernaza, casado; b) Abogada Marcia Joniaux Murillo, soltera; c) Licenciado Gonzalo Baquerizo Plaza, soltero; d) Abogado José Joaquín Febres Cordero Molina, soltero; y Señorita Rocío Valencia Borbor, soltera. CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil y el Estatuto que a continuación se expresan: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA "VERDELOMACORP SOCIEDAD ANÓNIMA".-ARTICULO PRIMERO: EL nombre de la Compañía será "VERDELOMACORP SOCIEDAD ANONIMA". ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal de la Compañía está en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. ARTICULO TERCERO: El objeto social de la Compañía es de carácter civil y se dedicará a la adquisición y beneficio de bienes inmuebles urbanos y rurales y a la actividad agropecuaria, y como medio para el cumplimiento de su fin, en general, a celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las Leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren, y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la Constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras



Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

000000003

Compañías relacionadas con su objeto. La Compañía no se dedicará al corretaje de bienes raíces, ni al ejercicio del comercio ni la industria. ARTICULO CUARTO: El plazo de duración es de noventa y nueve años a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO: El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo daran en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: Para todo lo concerniente a fondo de reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que en estos Estatutos no se determine, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y se efectuarán entre los meses de Junio a Octubre de cada año. La Compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas asi lo determina. El Gerente actuará de liquidador de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: La Junta General de Accionistas es el órgano Supremo de la Compañía y estará integrado por los Accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. ARTICULO OCTAVO: Las Juntas Generales que son ordinarias y extraordinarias



se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados de la convocatoria. ARTICULO NOVENO: Las Juntas Generales seran convocadas por el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. ARTICULO DECIMO: El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida Convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos, del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las atribuciones de la Junta General son las siguientes:

- a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones;
- b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la



Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

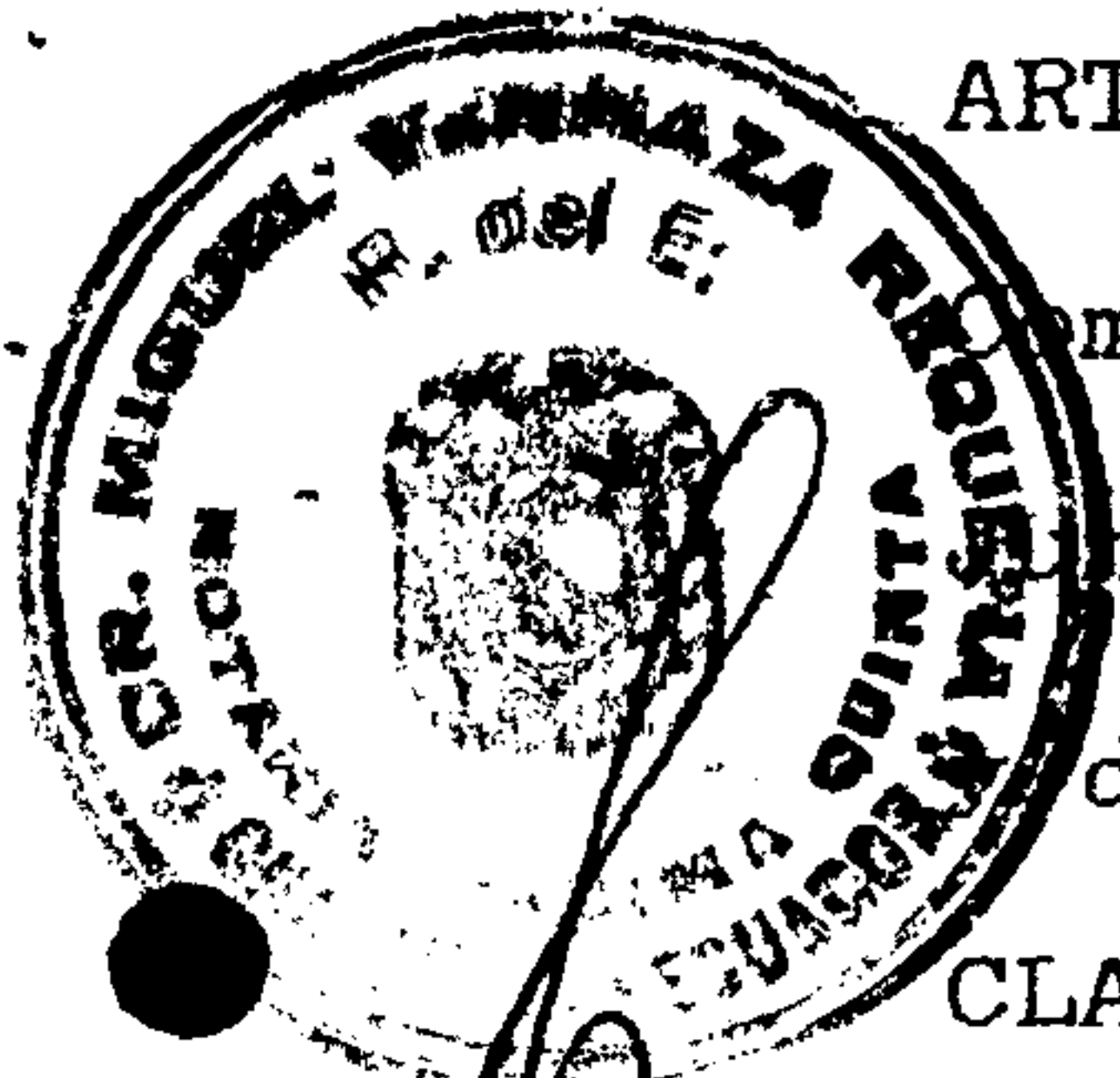
000000004

Compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía, y, f) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto Social. ARTICULO DECIMO TERCERO:

La administración y representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente, los cuales podrán ser o no accionistas de la misma, quienes la representarán Judicial y Extrajudicialmente en forma individual, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en los artículos doscientos noventa y cinco, trescientos cinco, y otros de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Fiscalización y Control de la Compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.

CLAUSULA TERCERA: El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de la siguiente forma: Doctor Jorge Pino Vernaza, por sus propios derechos, ha suscrito un mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, o sea la cantidad de



CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES, Abogada Marcia Joniaux Murillo, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento, o sea la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, Licenciado Gonzalo Baquerizo Plaza, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento, o sea la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, Abogado José Joaquín Febres Cordero Molina, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento, o sea la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, y Señorita Rocío Valencia Borbor ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento, o sea la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El Doctor Jorge Pino Vernaza, queda autorizado a realizar las gestiones para que la Compañía quede legalmente constituida. Anteponga y agregue Señor Notario, las demás

000000005

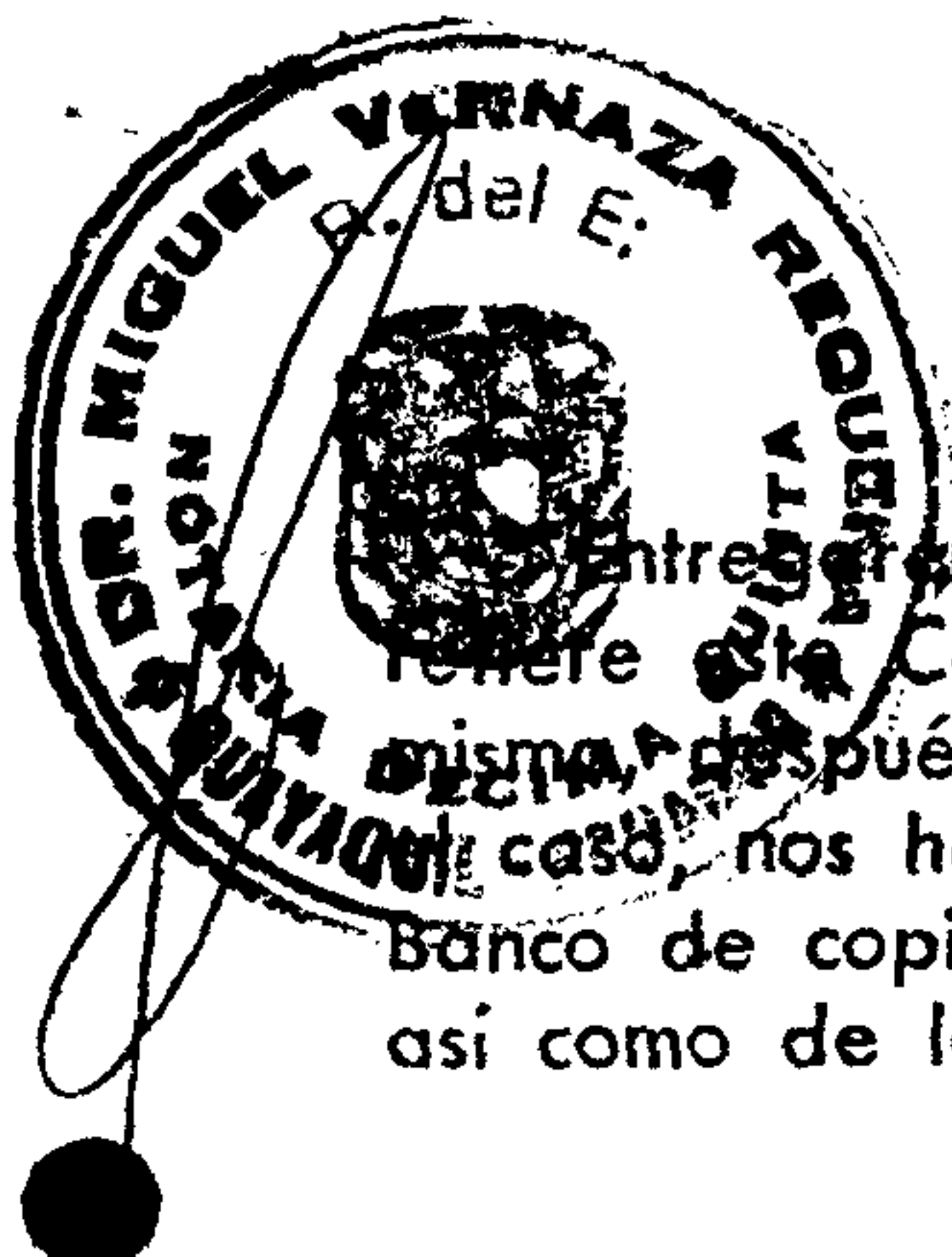
BANCO BOLIVARIANO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación VERDELOMACORP S.A. ✓

la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES -----
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
DR. JORGE PINO VERNAZA	S/. 499.000,00 ✓
AB. JOSE JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA	" 250,00
AB. MARCIA JONIAUX MURILLO	" 250,00
LCDO. GONZALO BAQUERIZO PLAZA	" 250,00
SRTA. ROCIO VALENCIA BORBOR ✓	" 250,00
	<u>S/. 500.000,00 ✓</u>



Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, NOVIEMBRE 27 DE 1990 ✓

Pichincha 412 . Teléfonos: 321420 . 325100 . Casilla 10184 . Telex 3659 BNKBOLED . Guayaquil . Ecuador



Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

000000006

formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento público. Atentamente. Firma ilegible) Doctor Jorge Pino Vernaza. Registro número setecientos veintitres. HASTA AUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Queda agregado al protocolo el Certificado de Integración de Capital. Leída que fué íntegramente a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

JORGE PINO VERNAZA

C.C. 0900843277

C. VOTACION 249-262

MARCIA JONIAUX MURILLO

C.C. 13-0151341-0

C. VOTACION 156-205

GONZALO BAQUERIZO PLAZA

C.C. 0904622565

C. VOTACION 037-287

JOSE JOAQUIN FEBRES CORDERO MOLINA

C.C. 0909014375

C. VOTACION 111-227

ROCIO VALENCIA BORBOR

C.C. 0906803119

C. VOTACION 150-115

Ante mí

DR. MIGUEL VERNAZA REQUEÑA
ESTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO,
SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA.



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No. 90-2-1-1-0003656 dictada por el Subintendente de Compañías, el siete de Diciembre del presente año, por la cual le da su aprobación a la escritura de Constitución de Compañía que antecede, al margen de la matriz de dicha escritura.- Guayaquil, Diciembre siete de mil novecientos noventa.



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 90-2-1-1-0003656, dictada el 7 de Diciembre de 1990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "VERDELMACORP SOCIEDAD ANONIMA", de fojas 40.109 a 40.117, número 13.410 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.800 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre diez de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la es

I

000000007

critura pública de Constitución de la Compañía denominada "VERDELONA-CORP SOCIEDAD ANONIMA"; en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, Diciembre diez de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



NO
91-01-24

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000741

000000017

SC-DA-SG

23 ENE 1991

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO BOLIVARRANO

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. "VERDELOMACORP SOCIEDAD ANONIMA".

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.